

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que las presentes vieren y entendieren, salud; Las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, han acordado que se plantee y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º De la incompatibilidad del cargo de Diputado á Cortes con el ejercicio de destinos publicos establecida en el art. 12 de la Ley Electoral vigente, se exceptúan:

Primero. Los Ministros de la Corona.
Segundo. Los Oficiales generales del ejército y armada con residencia en Madrid.

Tercero. Los Jefes superiores de Administracion con residencia en Madrid, que desempeñen destinos cuyo sueldo consignado en presupuesto no baje de 12 500 pesetas.

Cuarto. El Regente y presidente de sala de la audiencia de Madrid, el rector y

catedráticos por oposicion de ascenso y término de la Universidad central, y los inspectores generales de primera clase é ingenieros jefes de la misma con residencia en Madrid y dos años de antigüedad en el cargo, tanto los inspectores como los ingenieros.

Art. 2.º El número de diputados de las categorías comprendidas en el artículo anterior que tome asiento en el Congreso no podrá exceder de 40; y si fuere elegido mayor número, la suerte decidirá los que hayan de quedar. El acto del sorteo se verificará en la sesion pública siguiente á la de constitucion del Congreso.

Palacio de las Cortes 30 de Diciembre de 1870.—Francisco J. Carratalá, Diputado secretario.—Mariano Rius, Diputado secretario.

Por tanto: M ndó á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de Enero de 1871.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del dia 26 de Enero.)

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes que existen en esta provincia por contribucion territorial, formada en virtud de lo dispuesto por decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual, y á los fines que determinan el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

NOMBRES.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas.	
		Pesetas.	Cénts.
D. Juan Pombo.	Santander.	6,438	69
Cornelio Escalante y Aguirre.	Id.	5,907	79
Sr. Conde de Isla.	Id.	4,641	53
D. Julian Bolado Castanedo.	Id.	3,099	60
Manuel Abascal Perez.	Id.	3,074	86
Alejandro Lopez Gonzalez de Cevallos.	Id.	2,962	42
Evaristo Campo Serna.	Id.	2,707	56
José Antonio Rabago.	Id.	2,462	25
Juan Fernandez Losada.	Id.	2,319	08
José Ceballos Bustamante.	Id.	1,964	89
Bonifacio Campuzano, conde de Mansilla.	Id.	1,800	54
Mateo Mazorra.	Id.	1,764	37
Sr. Marqués de Balbuena.	Id.	1,722	21
D. Manuel Crespo Lopez.	Id.	1,552	99
Gerónimo Roiz de la Parra.	Id.	1,505	39
Antonio Cabrero Campo.	Id.	1,399	32
Juan de Asas.	Id.	1,379	27
Juan Mauricio Diaz de la Maza.	Id.	1,374	34
Juan Orense Lopez Dóriga.	Id.	1,357	39
Francisco Pellon.	Id.	1,187	18
Vicente Bustamante.	Id.	1,160	57
Francisco Perez Bustamante.	Id.	1,134	82
Tomás Fernandez Hontorria.	Torrelavega.	1,101	91
Manuel Gomez Ortiz.	Santander.	1,068	56
Antonio Galló Diaz.	Id.	1,068	37
Mariano Zumelzu.	Id.	1,042	88
Juan Toca Fernandez.	Id.	1,026	02
Matias Escandon.	Id.	1,016	27
Sr. Conde de Villanueva de la Barca.	Id.	1,014	96
D. Victor de la Bodega Mazon.	Id.	1,013	84
José Maria Aguirre.	Id.	987	60
Joaquin J. Bolado é Ibarra.	Id.	987	60
Juan Antonio Redonet.	Id.	974	67
Manuel Herrera Puente.	Id.	982	91
Felipe Mazarrasa.	Id.	950	12
Francisco Peñil de la Riva.	Id.	910	39
José Martinez Zorrilla.	Id.	894	09
Sr. Marqués de Villatorre.	Id.	893	90
D. Manuel Gomez Salas.	Id.	871	22
Antonio Cuesta Lasso de la Vega.	Id.	844	80
Nicolás Gonzalez Camino.	Torrelavega.	815	»
Hilario Mazorra.	Santander.	811	82
Ramon de la Lastra.	Id.	811	07
Julian Ortiz Cerro.	Id.	794	95
Gaspar Abarca Sobrino.	Id.	789	89
Genaro Cos.	Id.	750	16
Manuel Huidobro y Arredondo.	Id.	743	98
Bernardino Gomez.	Id.	735	55
Gregorio Diaz Rigüero.	Id.	731	42
José Ramon Lopez Dóriga.	Id.	742	67

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. Relacion de los 20 mayores contribuyentes de esta provincia por contribucion industrial formada en virtud de lo dispuesto por decreto inserto en la Gaceta de 20 del actual y á los fines que determinan el art. 3.º de la ley Electoral y el 1.º adicional de la misma.

Nombres.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuota que satisfacen por las tarifas de industrial. Pesetas.
D. Manuel G. del Corral.	Santander.	2,980
José Alejandro Bustamante.	Id.	1,916
Francisco Camino.	Id.	1,508
Cárlos Sierra.	Id.	1,508
Lúcas Zúñiga.	Id.	1,383
Casimiro Jado.	Id.	1,201
Indalecio Aguirre Toca.	Id.	1,188
Celestino Cacho.	Id.	1,133
Alejandro del Valle.	Id.	1,132
Fernando Bolivar.	Id.	1,107
Juan Obeso Quevedo.	Id.	1,107
Luis Ortiz.	Id.	1,107
Luis Garcia.	Id.	1,011
Leonardo G. Dosal.	Id.	1,008
Prudencio Fernandez Regatillo.	Id.	1,008
Genaro Cajigal y Toca.	Id.	1,007
Ramon Cierlo.	Id.	1,007
Domingo Garcia Gomez.	Id.	1,007
Ramon Perez Bustamante.	Id.	1,007
Juan Gutierrez Colomer.	Id.	1,007

Santander 23 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.

Santander 23 de Enero de 1871.—Lucio Dominguez.

Junta de Instrucción pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha dispuesto que se provean por concurso, las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Escuelas de niños.

La del barrio de San Esteban en el valle de Carranza, dotada con el sueldo fijo de mil noventa y cinco pesetas anuales pagado por el Ayuntamiento de fondos de la obra pía afecta á la misma, y además casa y huerta.

Una en Amorevieta, dotada con el sueldo fijo de mil pesetas anuales, y por casa y retribuciones doscientas pesetas al año: todo satisfecho de fondos municipales.

La de Ceánuri, dotada anualmente con ochocientas veinticinco pesetas de sueldo fijo; ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, y ciento veinticinco pesetas por compensación de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La del barrio de Larrauri en la Anteglesia de Munguía, dotada con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas al año satisfechas de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

La de Trucíos, dotada anualmente con el sueldo fijo de seiscientas veinticinco pesetas satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo, y retribuciones pagadas por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en ciento veinticinco pesetas anuales.

La de Ajanguiz, dotada anualmente con el sueldo fijo de seiscientas veinticinco pesetas satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo, retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en cinco hectólitros de trigo y otros cinco de maíz al año.

La de Mañaria, dotada anualmente con el sueldo fijo de seiscientas veinticinco pesetas satisfecho de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

Escuelas de niñas.

La del casco de la población y la del barrio de Larrauri, ambas en la anteiglesia de Munguía, y la de Arcentales, dotadas cada una con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo, y además las retribuciones de las alumnas.

La de Lezama y la de Mañaria, dotadas cada una con el sueldo fijo anual de cuatrocientas diez y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, satisfecho de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo, y además las retribuciones de las alumnas.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas, remitirán con su instancia, la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días contados desde la

inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Vizcaya.

Bilbao, 20 de Enero de 1871.—El Presidente, Eduardo Victoria de Lecea.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Junta de Instrucción pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha dispuesto que se provean mediante ejercicios de oposición, las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

Escuela de niños.

La de Mendata, dotada anualmente con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en cinco hectólitros de trigo y otros cinco de maíz al año.

La de Ochandiano, dotada con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas anuales, habitación proporcionada por el pueblo y setenta y cinco pesetas al año por compensación de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La de Arcentales, dotada con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas al año, satisfechas por el ayuntamiento de fondos municipales y de una obra pía afecta á la misma, habitación á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La de Berriatúa, dotada con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitación á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La de Eraudio, dotada con el sueldo fijo de ochocientas veinticinco pesetas anuales, habitación proporcionada por el pueblo y cincuenta pesetas al año en compensación de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales; debiendo advertirse que el maestro que se nombre por esta escuela, percibirá durante la vida del jubilado D. José Sagarminaga la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas anuales de sueldo fijo pagado por el ayuntamiento, habitación proporcionada por el pueblo y un real mensual de retribución satisfecho por cada alumno, cuyo emolumento se calcula próximamente en ciento veinticinco pesetas anuales.

Escuelas de niñas.

La de Mallavia, dotada anualmente con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas, habitación á cargo del pueblo y ochenta pesetas en compensación de retribuciones: todo satisfecho de fondos municipales.

La de Jemein, dotada anualmente con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas satisfecho de fondos municipales, habitación proporcionada por el pueblo y un real mensual de retribución pagado por cada alumna, cuyo emolumento se calcula próximamente en treinta y seis pesetas anuales.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas y las demás que resulten vacantes dentro del plazo que se señala para presentar solicitudes, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la

autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la secretaria de esta Junta antes del día 24 de febrero próximo.

Los ejercicios de oposición á las indicadas escuelas de niños comenzarán á las diez de la mañana del día 27 de dicho mes de febrero, en el salón de actos del instituto vizcaíno, é inmediatamente después de ellos darán principio las oposiciones á las escuelas de niñas.

Bilbao 24 de enero de 1871.—El Presidente, Victoria de Lecea.—El secretario, Eduardo T. de Echevarría.

Inserto en el Boletín Oficial de Vizcaya correspondiente al 27 de enero de 1871.

Providencias judiciales.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Blas de Cosío y Bustamante, vecino de Uznayo, en el ayuntamiento de Polaciones, de oficio labrador, ausente e ignorado paradero, para que en el término de nueve días á contar desde su inserción en la Gaceta del Gobierno y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y escriba del que autoriza, á efecto de hacerle saber como acusador privado, la sentencia definitiva dictada en la causa que por lesiones al mismo se siguió contra sus convecinos Juan Nariega García y Matías del Barrio y Perez, y el del citarle y emplazarle para ante la superioridad según en dicha sentencia se ordena, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga Enero 26 de 1871.—Juan Bautista Crespo.—Por mandado de S. S.ª, Manuel F. Rubin.

D. Serafin Rubio y Guenca, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que pendientes los autos de quiebra de la empresa concesionaria del ferrocarril de Alar del Rey á Santander, seguidos en este Juzgado y testimonio del Escribano D. Ricardo Cagigal, que refrenda á instancia de varios acreedores, y en virtud también de orden de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta, en las diligencias practicadas á consecuencia de la proposición de convenio, presentada por el Consejo de administración de dicha Empresa, se ha dictado la sentencia aprobando dicho convenio, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta y uno, el señor D. Serafin Rubio y Guenca, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de quiebra de la empresa concesionaria del ferrocarril de Alar del Rey á Santander, incoados á instancia de varios acreedores y en virtud de orden de veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta, y las diligencias practicadas á consecuencia de la proposición de convenio presentada por el consejo de administración de dicha empresa:

Resultando que por providencia de este Juzgado del día primero de Julio de mil ochocientos setenta, publicada en la Gaceta Oficial de Madrid en diez y nueve, y en el Boletín Oficial de esta provincia el día trece, dictada á instancia de acreedores de la Compañía, y en cumplimiento de la

orden expedida en veinte y cinco de Mayo anterior por el Ministro de Fomento, encargado de llevar á efecto la sentencia contencioso-administrativa del supremo Tribunal de Justicia de ocho de Mayo de mil ochocientos setenta (inserta asimismo en la espresada providencia de primero de Julio), además de declararse, en legítimo respeto á la referida sentencia del supremo, ejecutoriada la declaración de disolución y quiebra de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Alar á Santander, se convocó la Junta general de los acreedores de esta sociedad con arreglo á lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley especial sobre quiebras de las compañías de ferrocarriles de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, señalándose el día veinte y cinco de Octubre á las diez de la mañana para la celebración de la convocada junta:

Resultando que consentida la anterior providencia por el Consejo de administración de la compañía concesionaria del ferrocarril, á quien se notificó, y por todos los acreedores, vino incidental y extemporáneamente pidiendo su reforma, la sociedad titulada «Crédito Castellano de Valladolid» en escrito de veinte y dos de Julio, siendo desestimada por sentencia de este Juzgado de siete de Setiembre, la cual ha sido confirmada y ejecutoriada por la del Tribunal superior de doce de Diciembre último:

Resultando que ejecutoriada la declaración judicial de quiebra, y llegado el día designado para la Junta, se procedió á su celebración, en la cual después de detenidas deliberaciones durante los tres días, que permaneció abierta, se realizó el nombramiento de Síndicos; en cuyo nombramiento tomaron parte los acreedores que constaban en el balance oficial sacado de los libros de la Compañía, y suscrita el día once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho por el Director gerente de la compañía espresada en el acto de dar posesión del camino y sus dependencias al representante del Consejo de incautación que también suscribió dicho balance; el cual fué remitido original al ministerio de Fomento, y comunicado por este en copia al Juzgado con la orden de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos setenta:

Resultando que contra el nombramiento de los Síndicos, elegidos por unanimidad de los votantes representando un capital de ciento cinco millones próximamente, se formuló oposición por parte de la referida sociedad «Crédito Castellano» á quien no se admitió en la Junta por la representación que pretendía, ya por no acreditarla legalmente, ya por hallarse en oposición con lo resultivo del balance; y por D. Isidoro Alonso, acreedor común por un crédito de ocho mil reales próximamente: cuyas oposiciones se hallan, desestimadas la una por este Juzgado, y la otra pendiente de sustanciación, sin que en ningún caso, ni aun admitidas, puedan alterar el resultado de la votación:

Resultando que puestos los Síndicos en posesión de sus cargos, pidieron que se señalase plazo á los acreedores para la presentación de los títulos justificativos de sus créditos, y se convocase á junta para su reconocimiento, habiéndose designado por el Juzgado el veinte de Enero y tres de Febrero respectivamente:

Resultando que por el procurador don Valentín Gomez Cosío en nombre del Consejo de administración de la compañía disuelta, y ajustándose á lo dispuesto en los artículos veinte, y veinte y dos de la ley de quiebras citada, se presentó en tres de Noviembre de mil ochocientos setenta una proposición de convenio con los acreedores, acordada en junta general de accionistas, inserta en la Gaceta del día veinte y dos del pasado Noviembre y en el Boletín Oficial de esta provincia del día diez y ocho del propio mes, así como en los periódicos nacionales y extranjeros, á tenor de lo establecido en el artículo doce, párrafo segundo, de la espresada ley; en

cuya proposicion se establecen entre otras las siguientes bases:

«Formacion de una sociedad, cuyo capital social se ha de constituir con los valores en obligaciones ó créditos hipotecarios, y algunos escriturarios (base 1.ª):»

«Subrogacion de esta sociedad en todos los derechos de la concesion del ferro-carril, cuya plena propiedad se trasfiere (base 3.ª):»

«Reconocimiento y pago íntegro, en plazos fijos, de los capitales ó créditos, que figuraban en el balance con el epigrafe de «Pagarés por obras», concediendo desde luego la cualidad de refaccionarios y preferentes á los que se adhieren al convenio (base 2.ª párrafo 1.º):»

«Reconocimiento con ciertas deducciones de todos los demás créditos en pagarés libranzas, etc. etc., y su pago por amortizacion con una parte fija de los rendimientos anuales del ferro-carril (base 2.ª número 2.º, y base 6.ª):»

Resultando que publicado el convenio, han venido adheridos al mismo acreedores de los tres grupos, á que se refiere el artículo doce de la espresada ley de quiebras, en la respectiva proporcion siguiente:

Los del primer grupo, por créditos de trabajo personal, y procedentes de espropiaciones, obras y materiales, que en su totalidad alcanzan una suma aproximadamente de dos millones, se han adherido por la cantidad de reales vellon *un millon quinientos cuarenta y siete mil quinientos veintidos, treinta y siete céntimos*, la cual cubre con grande exceso la de tres quintas partes de la totalidad de los créditos de esta clase, aun sin imputar en aquella la de doscientos mil reales de un crédito procedente de depósitos, adherido tambien al convenio:

Los tenedores de obligaciones, que constituyen los créditos del segundo grupo, se han adherido por una suma en capital, amortizacion é intereses, computados con arreglo al art. doce espresado, de reales vellon *ciento cincuenta y cinco millones, doscientos cincuenta y dos mil, novecientos sesenta y dos*, la cual no solo excede de la proporcion de los tres quintos, sino que representa la casi totalidad de los valores de esta especie, puesto que asciende á una proporcion de noventa y siete por ciento entre los adheridos y el total de los que pesaban sobre la empresa; y

Los del tercer grupo por una suma de reales vellon *cincuenta y tres millones trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y nueve, sesenta y nueve céntimos*, la cual representa así mismo con grande exceso la de los tres quintos que la ley exige, puesto que alcanza una proporcion aproximada de las cinco sextas partes de la totalidad de estos créditos:

Resultando que la legitimidad, clase é importancia de estos créditos, así como la relacion proporcional en que se encuentran las adhesiones con el total importe de los respectivos grupos, aparecen comprobadas con certificacion de los Síndicos judicialmente ratificada; así como los votos de adhesion resultan justificados luego legalmente, en cuanto á los de los grupos primero y tercero, en escritas individuales ó colectivos de los acreedores ó interesados; y en cuanto á los del segundo grupo, en poder especial de los obligacionistas, otorgado en doce de enero de mil ochocientos setenta y uno á favor del Lic. n.º D. Fidel Garcia Lomas, acompañando al escrito de veintidos del actual:

Resultando que por el procurador don Valentin Gomez de Cosío, en nombre del Consejo de la Compañia disuelta, se ha presentado escrito en veinte y tres del corriente, pidiendo la aprobacion del convenio propuesto, una vez que resulta autorizado por una masa de valores, que, ora se consideren en totalidad, ora por clases ó grupos de los tres en que la ley los clasifica, aparece muy superior á la de los tres quintos, que segun la referida ley es suficiente para imprimir al convenio la eficacia legal de considerarle como obligatorio para todos los interesados:

Vistos los artículos doce y veinte de la citada ley de doce de Noviembre de 1869, y las demas disposiciones legales del caso:

Considerando que en cualquier estado del procedimiento de quiebra puede la Compañia quebrada hacer á sus acreedores las proposiciones de convenio, que á bien tenga sobre pago de sus deudas; y que en uso de esta legitima facultad, la empresa concesionaria del ferro-carril de Alar del Rey á Santander ha presentado el proyecto de arreglo, el cual ha sido sustentado y debe resolverse en la forma que establece la citada ley de doce de Noviembre:

Considerando que, adheridos á dicha proposicion acreedores, que representan con gran exceso las tres quintas partes de los créditos de cada cual de los tres grupos en que estan legalmente divididos, segun consta por los escritos, poderes y cartas de adhesion que se han presentado, y por certificacion de los síndicos, y result a demás comprobado por el balance de autos, es imprescindible la aprobacion del referido convenio conforme al párrafo «sesto» artículo doce de precitada ley:

Considerando que la conformidad con el convenio de la gran masa de valores, que le han autorizado con su adhesion, pendiente el plazo de la primera convocatoria, no solo exige la aprobacion inmediata en ventaja comun de todos los interesados y en el estricto cumplimiento de los principios de la ley, sino que demuestra al propio tiempo que las condiciones ó bases fundamentales del convenio mismo, lejos de oponerse á las prescripciones de la moral ó del derecho, responden por el contrario al principio equitativo y justo de establecer con notoria igualdad la condicion y destino, dentro de la nueva empresa que por el convenio se forma, de las distintas clases de valores comprometidos en la compañía disuelta:

Considerando que cualesquiera que fuesen el mérito y la eficacia de los supuestos defectos, infundadamente atribuidos al procedimiento de quiebra y á la eleccion de síndicos, en nada afectan al procedimiento relativo al convenio, que es distinto é independiente, y que en el presente caso aparece investido de todas las condiciones de legalidad y de justicia:

Considerando que una vez aprobado el convenio por este Juzgado, debe llevarse desde luego á ejecucion, cesando el juicio de quiebra y sus incidencias, y constituyéndose la nueva empresa, á quien se transfiera la concesion y explotacion del ferro-carril en subrogacion de la Sociedad disuelta:

Fallo: que debo aprobar y apruebo cuanto há lugar en derecho el referido convenio entre los accionistas y acreedores de la Empresa del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, interponiendo para su mayor validacion mi judicial autoridad; y, en consecuencia, declaro formada y subrogada la nueva Sociedad en los derechos de la primitiva concesion, cuya plena propiedad se le transfiera, y póngase en posesion del camino, sus pertenencias y valores, al Presidente del centro de obligacionistas de Madrid é individuos de su Consejo de Administracion, conforme á las bases sétima y décima del mismo convenio. Se ha por sobreseido y concluso el juicio de quiebra con todas sus incidencias, librándose para la devolucion de las apelaciones pendientes atento suplicatorio á la Excelentísima Audiencia de Burgos, y entregándose á los interesados los títulos, resguardos ó documentos referentes á sus créditos. Públíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia con los números de las obligaciones adheridas, y póngase en conocimiento del Gobierno a los efectos legales. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé —Serafin Rubio.— Ante mí, Ricardo Cagigal.

Y en cumplimiento de lo acordado en la preinserta sentencia se estampa ó consigna á continuacion la siguiente:

LISTA FACTURA DE OBLIGACIONES

presentadas y confrontadas conforme á la ley de 12 de Noviembre de 1869, adheridas al convenio aprobado judicialmente; y á cuya publicacion se procede conforme al artículo 12 de dicha ley.

1.ª serie —Emision de 5.000 obligaciones.

Títulos presentados.

Núms.	Núms.	Núms.
72 á	739 á	1.872 á
77 á	751 á	1.880
84 á	770	1.882 á
87	772 á	1.891
89 y	797	1.893 á
90	799 y	1.913
92 á	800	1.915 »
95	802 »	1.917 á
106	1.102 á	1.921
109	1.104	1.923 »
118	1.108 y	1.925 á
131	1.109	1.944 á
139	1.119 á	1.955
147	1.133 á	1.918 á
153	1.142	1.960 á
164	1.144 y	1.962
167	1.145	1.964 á
176	1.147 y	1.966
182	1.148	1.969 á
202	1.150 á	1.971
208	1.156	1.973 á
208	1.165 á	1.986
208	1.171	1.988 y
208	1.322 á	1.989
208	1.327	1.991 á
208	1.342	1.997
208	1.344 á	1.999 á
208	1.349	2.004
208	1.351 á	2.006 á
208	1.353	2.012
208	1.355 y	2.014 y
208	1.356	2.015
208	1.360 á	2.017 a
208	1.363	2.021
208	1.382 á	2.024 á
208	1.392	2.044
208	1.394 á	2.046 á
208	1.396	2.054
208	1.398 á	2.056 á
208	1.401	2.060
208	1.403 á	2.062 á
208	1.407	2.066
208	1.409 á	2.068 á
208	1.412	2.096
208	1.414 y	2.098 y
208	1.415	2.099
208	1.417 »	2.101 y
208	1.420 á	2.102
208	1.430	2.104 á
208	1.441	2.112
208	1.442 á	2.114 »
208	1.447	2.116 á
208	1.447	2.118
208	1.449 á	2.120 y
208	1.451	2.121
208	1.453 á	2.124 á
208	1.476	2.134
208	1.484 á	2.136 á
208	1.487	2.144
208	1.489 á	2.146 á
208	1.506	2.151
208	1.508 y	2.154 y
208	1.509	2.155
208	1.511 á	2.157 »
208	1.513	2.157 »
208	1.515 á	2.159 »
208	1.518	2.159 »
208	1.523 á	2.161 á
208	1.529	2.179
208	1.531 á	2.118 á
208	1.539	2.185
208	1.542 á	2.187 á
208	1.545	2.215
208	1.547 á	2.217 y
208	1.552	2.218
208	1.554 á	2.219 y
208	1.558	2.220 á
208	1.560 á	2.231
208	1.562	2.233 y
208	1.567	2.234
208	1.564 »	2.236 á
208	1.566 á	2.243
208	1.571	2.245 á
208	1.573 »	2.251
208	1.575 »	2.253 á
208	1.575 »	2.258
208	1.577 á	2.260 »
208	1.579	2.262 á
208	1.581 »	2.284
208	1.581 »	2.262 á
208	1.583 á	2.286 á
208	1.593	2.295
208	1.593	2.297 á
208	1.596	2.308
208	1.595 y	2.310 á
208	1.596	2.314
208	1.599 »	2.316 á
208	1.601 »	2.324
208	1.601 »	2.326 á
208	1.603 á	2.342
208	1.606	2.345 á
208	1.606	2.351
208	1.608 »	2.353 á
208	1.610 á	2.367
208	1.612	2.369 á
208	1.614 á	2.375
208	1.620	2.377 á
208	1.631	2.383
208	1.629 á	2.390 á
208	1.631	2.395
208	1.633 á	2.397 á
208	1.635	2.413
208	1.638 y	2.415 á
208	1.639	2.421
208	1.642 á	2.423 »
208	1.646	2.423 »
208	1.649 y	2.425 a
208	1.650	2.432
208	1.652 á	2.434 á
208	1.660	2.454
208	1.662 á	2.456 á
208	1.664	2.467
208	1.666 á	2.471 á
208	1.676	2.489
208	1.678 y	2.491 a
208	1.679	2.498
208	1.681 a	2.502 »
208	1.688	2.502 »
208	1.691 a	2.504 á
208	1.693	2.515
208	1.695 y	2.517 á
208	1.696	2.524
208	1.699 »	2.526 á
208	1.701 »	2.534
208	1.701 »	2.536 á
208	1.703 á	2.538
208	1.705	2.550 á
208	1.707 á	2.557
208	1.732	2.559 á
208	1.732	2.563
208	1.734 a	2.565 á
208	1.751	2.568
208	1.753 á	2.574 á
208	1.757	2.578
208	1.779 á	2.580 á
208	1.795	2.587
208	1.798 á	2.597 a
208	1.803	2.613
208	1.803 »	2.616 a
208	1.807 á	2.620
208	1.809	2.622 á
208	1.811 á	2.637
208	1.814	2.640 a
208	1.817 a	2.643 y
208	1.819	2.646
208	1.823 á	2.648 a
208	1.856	2.651
208	1.838 á	2.653 a
208	1.860	2.656
208	1.862 á	2.659 »
208	1.868	2.659 »
208	1.870 »	2.661 á
208	1.870 »	2.669

4.ª serie.—Emision de 15.790 obligaciones.

Titulos presentados.

Núms. 1 a 3.984	Núms. 12.501 a 12.600	Núms. 13.123 a 13.400
3.986 a 9.400	12.701 a 12.800	13.424 a 13.790
9.405 a 12.467	12.986 »	
En junto 15.308 titulos.		

Y para la debida insercion y publicacion en el Boletín Oficial de esta provincia, segun tambien se halla acordado, a los consiguientes efectos legales, se espide el presente.

De lo y firmado en Santander a veintete y seis de Enero de mil ochocientos y uno.—Serafin Rubio —De orden de S. S.º, Ricardo Cagigal.

Núms. 2.671 »
2.673 a 2.686
2.688 a 2.691
2.693 »
2.695 a 2.703
2.705 a 2.721
2.723 a 2.726
2.728 a 2.732
2.734 a 2.742
2.744 a 2.748
2.750 »
2.752 a 2.754
2.757 y 2.758
2.760 a 2.764
2.766 a 2.774
2.776 »
2.778 a 2.798
2.800 a 2.808
2.810 a 2.812
2.814 a 2.818
2.820 a 2.841
2.843 a 2.848
2.850 a 2.853
2.855 »
2.857 a 2.864
2.866 y 2.867
2.869 a 2.890
2.892 a 2.896
2.898 a 2.913
2.915 a 2.917
2.919 a 2.930
2.932 a 2.938
2.940 a 2.946
2.950 a 2.953
2.955 a 2.963
2.965 »
2.968 a 2.970
2.972 a 2.978
2.980 a 2.994
2.995 a 3.000
3.002 a 3.008
3.011 y 3.012
3.014 a 3.016
3.019 »
3.021 a 3.023
3.025 a 3.040
3.042 a 3.058
3.060 y 3.061
3.063 »
3.065 a 3.072
3.074 »
3.076 »
3.078 a 3.089
3.091 a 3.095
3.097 a 3.105
3.108 a 3.129
3.131 a 3.156
3.158 a 3.205
3.207 a 3.211
3.213 a 3.233
3.242 a 3.256
3.259 a 3.271
3.273 a 3.285
3.287 »
3.289 a 3.298

Núms. 3.300 a 3.309
3.311 a 3.326
3.328 a 3.333
3.335 a 3.348
3.350 a 3.382
3.384 »
3.386 a 3.402
3.404 a 3.408
3.410 a 3.423
3.425 a 3.453
3.455 a 3.468
3.470 a 3.484
3.486 »
3.488 »
3.490 a 3.497
3.500 a 3.512
3.514 a 3.531
3.533 a 3.545
3.547 a 3.561
3.563 a 3.574
3.576 a 3.585
3.587 »
3.589 a 3.595
3.598 a 3.607
3.610 a 3.659
3.661 a 3.684
3.686 a 3.695
3.697 a 3.708
3.710 a 3.717
3.719 a 3.720
3.725 a 3.738
3.741 »
3.743 a 3.752
3.754 a 3.759
3.761 a 3.780
3.782 »
3.784 a 3.786
3.788 a 3.800
3.802 a 3.807
3.809 a 3.812
3.814 a 3.819
3.821 a 3.826
3.828 a 3.831
3.833 a 3.834
3.856 a 3.878
3.880 a 3.893
3.895 a 3.899
3.901 a 3.911
3.913 a 3.930
3.932 a 3.965
3.967 a 3.979
3.981 a 3.986
3.989 a 3.997
4.000 a 4.019
4.021 a 4.031
4.033 a 4.036
4.038 a 4.059
4.061 a 4.079
4.081 »
4.083 »
4.085 a 4.088
4.090 a 4.094
4.096 a 4.114
4.116 a 4.136
4.138 a 4.141

Núms. 4.143 »
4.145 a 4.210
4.212 a 4.234
4.237 a 4.267
4.269 a 4.306
4.308 a 4.319
4.321 a 4.323
4.325 y 4.326
4.328 a 4.335
4.337 a 4.364
4.366 a 4.385
4.388 a 4.394
4.396 a 4.398
4.400 a 4.432
4.434 a 4.443
4.445 a 4.450
4.452 a 4.455
4.457 y 4.458
4.460 a 4.476
4.478 a 4.481
4.483 a 4.488
4.490 »
4.492 a 4.496
4.498 a 4.541
4.543 a 4.563
4.565 a 4.570
4.572 y 4.573
4.575 a 4.584
4.587 a 4.597
4.599 a 4.605
4.607 y 4.608
4.611 a 4.617
4.620 a 4.654
4.656 a 4.665
4.667 a 4.683
4.685 y 4.686
4.688 »
4.691 »
4.693 a 4.701
4.707 y 4.708
4.710 a 4.729
4.731 a 4.744
4.746 a 4.748
4.750 y 4.751
4.755 a 4.780
5.782 a 4.794
4.796 a 4.804
4.806 y 4.807
4.809 a 4.817
4.819 »
4.821 a 4.823
4.826 a 4.831
4.833 a 4.841
4.843 a 4.846
4.848 a 4.868
4.870 a 4.887
4.891 a 4.912
4.914 a 4.928
4.930 a 4.943
4.945 a 4.971
4.973 a 4.977
4.979 a 4.989
4.991 a 4.994
6.994 a 5.000

En junto 3.841 titulos.

2.ª serie.—Emision de 31.579 obligaciones.

Titulos presentados.

Núms. 1 a 8.439
8.460 a 8.700
8.894 a 8.952
8.96 a 9.010
8.021 a 9.100
9.104 a 9.113
9.116 a 9.315
9.336 a 9.883
9.904 a 10.184
10.195 a 10.263
10.268 a 10.336
10.315 a 10.451

Núms. 10.498 a 11.431
11.464 a 11.950
11.977 a 12.099
12.101 a 12.150
12.152 a 12.175
12.189 a 12.214
12.238 a 13.320
13.374 a 13.394
13.408 a 13.981
13.990 a 14.717
14.728 a 14.997
15.008 a 26.145

Núms. 26.179 a 26.502
26.521 a 26.543
26.562 a 26.800
27.001 a 27.044
27.051 a 27.100
27.301 a 27.400
27.456 a 28.355
28.357 a 28.366
28.372 a 28.374
28.401 a 29.073
29.136 a 31.579

En junto 30.405 titulos.

3.ª serie.—Emision de 42.105 titulos.

Titulos presentados.

Núms. 1 a 6.516
6.520 a 8.697
8.701 a 9.831
9.876 a 10.000
10.003 a 10.029
10.211 a 13.902

Núms. 13.908 a 13.962
13.999 a 14.747
14.784 a 17.604
17.641 a 18.450
18.476 a 26.304
26.320 a 33.399

Núms. 33.415 a 33.533
33.550 a 33.554
33.558 a 33.581
33.589 a 34.014
34.030 a 42.105

En junto 41.823 titulos.

Anuncios particulares.

LEY ELECTORAL.

En la tienda de los SEÑORES FERNANDEZ HERMANOS, Ribera, núm. 25, se venden a 2 rs. cada ejemplar con el caudrc de la division de los distritos electorale de la provincia.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos tatonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Es-critorio, sito en la Ribera, núm. 25.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Delegacion de la Administracion central: Saint Nazaire sur Loire, rue de la Paix, Maison Cointet.

SERVICIO POSTAL DE NUEVA-YORK.

A consecuencia del estado actual de la ciudad del Havre, las salidas de los vapores de la Compania General Trasatlantica con destino a Nueva-York, se efectuarán provisionalmente de Southampton (Inglaterra), con escalas en Brest a la ida y a la vuelta.

Las salidas, en el primer trimestre de 1871, tendran lugar cada 28 dias y en las fechas siguientes:

De Southampton.....	Viernes	6 de Enero.
	—	3 de Febrero.
	—	3 de Marzo.
De Brest.....	Sábado	7 de Enero.
	—	4 de Febrero.
	—	4 de Marzo.
De Nueva-York.....	Sábado	28 de Enero.
	—	25 de Febrero.
	—	25 de Marzo.

SERVICIO POSTAL DE LAS ANTILLAS, MEJICO Y COLON.

El servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon, se continuará provisionalmente con una salida ordinaria mensual.

Desde el mes de Enero de 1871 se añade al servicio la escala de Santander, tanto a la ida como a la vuelta.

Los vapores saldrán de Saint Nazaire el 14 de cada mes en vez del 16.

La escala de Santander se efectuará a la ida el 15 y el 7 a la vuelta.

Los precios de pasaje de Santander a los diversos puntos de la línea, son los mismos que desde Saint-Nazaire.

Dirigirse para flete y pasaje de la línea de Nueva-York; en Southampton a los señores W. Iselin and C.º, Agente, Orchard-Place; en Brest a los Sres. Kerjégú y Villeferon.

Para flete y pasajes de la línea de Saint Nazaire: en Saint Nazaire, al Sr. Bourbeau, Agente; en Burdeos, al Sr. D. T. de Vial, 132, rue de Palais-Gallien; en Santander, a los Sres. Hijos de Dóriga.